

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho del señor Juez memorial proveniente del centro de conciliación Justicia Alternativa, a través del cual remite acuerdo de pago efectuado al interior de la negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la Sra. Marta Lucia Espinosa Martínez, a fin de que sean levantadas las medidas cautelares libradas por esta judicatura. No obstante, verificado el Sistema Siglo XXI y libros radicadores, se evidencia la inexistencia de proceso judicial en que sea parte la persona antes indicada. Sírvase proveer.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 019

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede, se detalla el escrito radicado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa en el que peticiona levantar las medidas cautelares decretadas por esta oficina judicial sobre los bienes de la Sra. MARTA LUCÍA ESPINOZA MARTÍNEZ, al interior del proceso 2018-031, en virtud del acuerdo de pago efectuado como resultado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante por ella iniciado.

Es preciso resaltar que en calenda 2 de agosto de 2019, se recibió comunicación proveniente del centro de conciliación Asopropaz comunicando la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitado por la Sr. Espinoza Martínez y en consecuencia se suspendiera el proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2018-031, pero tras revisar los libros radicadores y sistema Siglo XXI se advirtió que aquella radicación correspondía a una acción de tutela y tras una amplia búsqueda no se encontró proceso alguno donde la solicitante fungiera como parte. De esta forma, en auto 1635 del 9 de agosto de 2019 se ordenó oficiar al centro de conciliación con el objeto de que rectificara la información indicada, pero ante su falta de respuesta, por auto de 1779 se ordenó requerir al centro de conciliación en tal sentido sin que hasta el momento otorgue respuesta.

Así las cosas, en tanto el acuerdo de pago comunicado proviene de un centro de conciliación diferente al que informó la aceptación de la solicitud del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se dispondrá a oficiar a este último para que sirva verificar la información otorgada por la Sra. Espinoza Martínez.

Sin más consideración, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR al Centro de Conciliación **JUSTICIA ALTERNATIVA** para que sirva verificar la información otorgada por la Sra. MARTA LUCÍA ESPINOSA

MARTÍNEZ cedula 66.658.866, al interior del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, toda vez que revisados los libros radicadores y sistema Siglo XXI, se verifica la inexistencia de proceso judicial donde funja como parte. Por secretaría, líbrese y comuníquese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ec4a49dd102269798b77d5935e8060661e85b7e42fd4cd055610b868b9921a

c

Documento generado en 27/01/2021 03:15:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**